

San Salvador, 07 de octubre de 2019

María Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la información Pública
ISDEMU

Asunto: Respuesta a Solicitud de información número ISDEMU-2019-0066

En cumplimiento al artículo 3 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en respuesta a solicitud de información número ISDEMU-2019-0066, a usted traslado la respuesta al requerimiento de información:

2. ¿Cuál es su opinión acerca de si las mujeres con discapacidad se ven más vulneradas por el sistema de justicia?

- *¿porque?*
 - *¿Por cuales instituciones?*
 - *¿Cuál sería la forma para garantizarles el acceso a la justicia?*
-
- En los últimos años, El Salvador cuenta con avances significativos en materia de protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, a través de la aprobación de leyes especiales en la materia, la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y un Plan de Gobierno (Plan Cuscatlán) que contempla acciones específicas a favor de las mujeres. Además el artículo 3 de la Constitución de la República expresa que: "Todas las personas son iguales ante la ley. (...)".
 - El ISDEMU como institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, elabora anualmente el Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres, para lo cual, requiere periódicamente a las instituciones con mandatos en el cumplimiento de dicho marco normativo información que dé cuenta del cumplimiento de los mismos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/informes-exigidos-por-disposicion-legal>

Información que a efectos de monitoreo se recopila de las diferentes instituciones, referente a los avances en el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) los cuales se encuentran disponibles en Biblioteca virtual del portal del ISDEMU, en el

apartado Informes Nacionales de Violencia contra las Mujeres, bajo el nombre de:

- ✓ Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, noviembre 2018.
- ✓ Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, noviembre 2017.
- ✓ Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, noviembre 2016.
- ✓ Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, noviembre 2015.
- ✓ Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, noviembre 2014.
- ✓ Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, noviembre 2013.
- ✓ Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, noviembre 2012.

Cuyo link es:

http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=137%3Ainformes-nacionales-de-violencia-contra-las-mujeres&Itemid=234&lang=es

Así como también se encuentran disponibles en Gobierno abierto en el apartado de Informes exigidos por disposición legal cuyo link es el siguiente:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information_standards/informes-exigidos-por-disposicion-legal

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres señala en su artículo 5 que la LEIV será aplicable en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional para ello se prohíbe toda forma de discriminación, incluida la discapacidad física, psíquica o sensorial o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares. Además la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia específicamente en los lineamientos para la atención de mujeres que enfrentan violencia numeral 10, señala que se deberá asegurar progresivamente las condiciones institucionales de accesibilidad a la infraestructura, a centros de atención especializados, equipamiento e información y personal calificado a las mujeres con discapacidad que enfrentan violencia.

A partir del mandato del artículo 25 de la LEIV, en relación a la Creación de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres, que enuncia una serie de instituciones que deberán brindar atención con calidad y calidez. En marzo de 2016 el ISDEMU crea el Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrentan violencia, el cual contempla acciones a favor de las mujeres con discapacidad en el tema de atención, tales como:

- Se debe considerar además la generación de competencias y especialización necesaria para la atención de mujeres en todo su ciclo de vida, y otras condiciones tales como **discapacidad**.
- Directorio de referencia y contra-referencia: En conjunto con todas las autoridades de las UIAEM que forman parte del SNA se diseñará y se mantendrá actualizado un directorio de UIAEM, de Referencia y Contra-referencia. Este directorio incluirá también información de instituciones públicas de atención específica, como por ejemplo las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, e información sobre ONG de mujeres, niñez, adolescencia, juventud, adultas mayores, **personas con discapacidad**, que brindan atención.
- Atención multidisciplinaria y especializada: Las UIAEM garantizarán la atención multidisciplinaria y especializada a toda mujer, sin perjuicio de su edad y condiciones especiales (ej. adulta mayor, con identidad u orientación sexual diversa, **situación de discapacidad**, migrante, VIH positiva, víctima de trata, etc.), mediante la correspondiente referencia a los espacios especializados cuando requirieran una disciplina o función con la que no cuenta la UIAEM y/o a través de la firma de convenios con otras instituciones
- Infraestructura adecuada que garantiza la atención en privacidad y la seguridad a las mujeres, debidamente equipada y accesible para personas con **discapacidad**.

Siendo la LEIV una normativa aplicable dentro del ámbito público como privado, se pueden mencionar los siguientes avances:

- ❖ Actualmente la Unidad Técnica ejecutiva del Sector de Justicia cuenta con acciones afirmativas a favor de las Mujeres con discapacidad, dentro de las cuales cuenta con materiales inclusivos tales como:

REPOSITORIO DE LEYES AUDIBLES PARA PERSONAS CIEGAS:

<http://www.ute.gob.sv/index.php/2014-11-27-00-25-46/repositorio-de-leyes-audibles.html>

TUTORIALES SOBRE LEIV Y RUTA DE DENUNCIA EN LENGUAJE DE SEÑAS (Los cuatro primeros videos):

<http://www.ute.gob.sv/index.php/2014-11-27-00-25-46/2015-08-21-20-18-41.html>

- ❖ El Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Transporte en el año 2013 implementó el Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador – SITRAMSS, que posee condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad.
- ❖ El MINSAL contempla dentro de sus Lineamientos técnicos de atención integral en salud de las personas afectadas por violencia la protección a personas con discapacidad.

<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/lineamientos/lineamientosatencionintegralpersonasafectadasviolencia2019.pdf>

Es de mencionar que como parte de los compromisos asumidos por El Salvador, se cuenta con la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. D.L. N° 888, del 27 de abril del 2000, publicado en el D.O. N° 95, Tomo 347, del 24 de mayo de 2000.

https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Equiparaci%C3%B3n_de_Oportunidades_para_las_Personas_con_Discapacidad_El_Salvador.pdf

Por otra la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial relativa a la prohibición e imposición de sanciones administrativas por el uso de estacionamiento reservado para vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, contempla el uso de parqueos especiales para dicha población.

3. ¿Cuáles son los ajustes razonables que realiza la institución para equiparar las condiciones de acceso a su institución y a otras, donde les brindan acompañamiento?

- Con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 4 establece como principio rector la especialización de la atención a mujeres que enfrentan violencia por razones de género. En el artículo 25 mandata la creación de Unidades Institucionales de Atención para mujeres.

Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia de ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentos-normativos>

- La institución ha desarrollado lineamientos para la acreditación, monitoreo y evaluación de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres, que verifica las condiciones de atención para el acceso de mujeres con discapacidad.
https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv_documentos2016&Itemid=234&lang=es
- Dentro de sus servicios de atención, el ISDEMU cuenta con dos personas capacitadas para la atención a personas con discapacidad
- La institución en respuesta a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, ha elaborado un Plan de Gestión de Riesgos Ocupacionales establece medidas para el mejoramiento de la accesibilidad para personas con discapacidad y la reducción de los riesgos en cada una de las sedes.

Atentamente,

Xochitl Bendeck
Rectoría Vida Libre de Violencia
ISDEMU